

RESOLUCIÓN No. 00496

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2013ER073968 del 21 de junio de 2013, La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso Separado De Fachada, ubicado en la Av. Américas No. 37 - 91 Esquina, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que mediante radicado 2014EE106273 del 27 de junio de 2014 la Secretaria Distrital de ambiente, emitió requerimiento técnico a la entidad solicitante, a fin de subsanar la solicitud y aportar documentales faltantes.

Que mediante radicado 2014ER124209 La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., allega escrito en el que en su concepto da respuesta al radicado 2014EE106273 del 27 de junio de 2014.

La Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la secretaría distrital de ambiente expidió Auto 06717 del 22 de diciembre de 2015, "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL". Acto que se notificó el día 25 de enero de 2016 a la señora Ana María Juan identificado con cédula de ciudadanía 1032394659 en calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria del 26 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00496

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico 01167 del 9 de febrero de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...)

1. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: TERPEL
- b. Tipo de elemento: AVISO SEPARADO DE FACHADA
- c. Ubicación: LOTE PRIVADO
- d. Área de exposición: 7.2 m²
- e. Dirección de Ubicación del Elemento: Avenida Américas No. 37-91 Esquina
- f. Localidad: Puente Aranda
- g. Sector de actividad: Zona de Comercio y Servicios
- h. Requerimiento: 2014EE160273 de fecha 2014-06-27
- i. Solicitud de Registro: 2013ER073968 de fecha 2013-06-21
- j. Fecha de la visita: No Requiere

(...)

5. VALORACION TÉCNICA

No se dio por parte de la Organización Terpel S.A, estricto cumplimiento al requerimiento técnico No. 2014EE106273 de fecha 2014-06-27 y en la respuesta a dicho requerimiento con radicado SDA No. 2014ER124209 de fecha 2014-07-29, se puede observar **claramente que en el registro fotográfico anexo se infringe la norma, puesto que el aviso separado de fachada esta en el mismo sentido visual que el aviso adosado a la fachada del Canopy**. No obstante, en dicho requerimiento se le pidió al Representante legal de la Organización Terpel ajustar el pago correspondiente a la evaluación técnica para un elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada, con unas medidas reportadas en el formulario de la solicitud de 7.2 m² del cual no se obtuvo recibo original.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Por lo antepuesto no es viable la solicitud de registro con radicado SDA No. 2013ER073968 de fecha 2013-06-21, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento técnico No. 2014EE106273 de fecha 2014-06-27. En consecuencia, a lo anterior se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual **ORDENAR** al representante legal de la Organización Terpel S.A, abstenerse de instalar el elemento de publicidad tipo AVISO SEPARADO DE FACHADA o de estar instalado se proceda a su desmonte. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A mediante radicado

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 00496

2013ER073968 del 21 de junio de 2013, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 01167 del 09 de febrero de 2015, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...).”

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el

RESOLUCIÓN No. 00496

Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000) expone:

Ubicación: Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- b. Las estaciones para el expendio de combustibles y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en un mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión tipo A, andenes calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados.*

Que una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con el NIT. 830.095.213-0, respecto del elemento tipo aviso separado de fachada ubicado en la Avenida Américas No. 37- 91 Esquina, de la localidad de Puente Aranda y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01167 del 09 de febrero de 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normativa dado que presenta aviso de fachada (o en el canopy) en la misma visual del aviso separado de fachada, infringiendo con tal conducta lo determinado por el literal d del artículo 7 del Decreto 959/2000).

RESOLUCIÓN No. 00496

Por lo anterior se considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 00496

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el La Subdirección De Control Ambiental De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Control Ambiental de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, rurales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la ORGANIZACION TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, el Registro Nuevo para el elemento de publicidad Exterior Visual Tipo Aviso separado de fachada, instalado en la Avenida Américas No. 37- 91 Esquina, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la ORGANIZACION TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso Separado de Fachada, ubicado en la Av. Carrera 68 No. 17 - 65, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con Nit No. 830.095.213-0, a través de la señora SILVIA ESCOBAR GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido en la dirección carrea 7 No. 75 - 51, oficina 13-1, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00496

establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp: SDA-17-2015-101

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------